SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: DICTA NORMAS DE VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA, COMO DE AQUE LLAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN EL ACUERDO Nº 1.466-03-820903 DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

SANTIAGO, Septiembre 10 de 1982.

CIRCULAR Nº 228

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, con excepción de los fondos mutuos.-

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha determinado impartir instrucciones para la contabilización de aquellos activos y pasivos expresados en moneda extranjera, incluidas las obligaciones comprendidas en el acuerdo Nº 1.466-03-820903 del Banco Central de Chile, publicado en el diario oficial de 8 de septiembre de 1982.

I. INTRODUCCION

Aquellas sociedades que al 30 de ju nio de 1982 mantenían activos o pasivos expresados en moneda extranje ra, que fueron contraídos con anterioridad a la devaluación de nuestra moneda ocurrida con fecha 15 de junio del presente año, debieron reconocer con cargo o abono a resultados, el efecto de esta medida.

Por lo tanto, el procedimiento que se describre en esta Circular, se aplicará a las variaciones ocurridas con el tipo de cambio con posterioridad al 30 de junio de 1982.

II. OBLIGACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL ACUERDO Nº1.466-03-820903 DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

En la valorización de estas obligaciones se deberá utilizar el tipo de cambio determinado de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Nº1.466-03-820903 de ese organismo, a la fecha de cierre de los respectivos estados financieros. Para estos efectos se estará a lo establecido en el punto 2 de este acuerdo, vale decir, el tipo de cambio corresponderá a 0,0380172 Unidad de Fomento. Toda variación en el referido tipo de cambio, deberá ser cargada contra los resultados del ejercicio en que ésta se devengue, no pudiendo ser diferida.

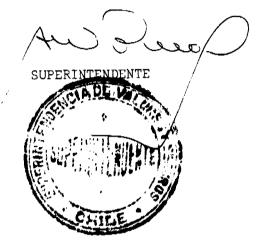
Las diferencias entre el valor efectivamente contabilizado y el costo de adquisición de la divisa, a la fecha de pago o amortización respectiva, deberá ser cargada contra los resultados del ejercicio en que ésta se produzca.

Análogo procedimiento deberá ser utilizado en el caso de activos de la sociedad expresados en moneda extranjera a los que se les hubiera traspasado el beneficio del tipo de cambio preferencial.

III. OTROS ACTIVOS Y PASIVOS EXPRESADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Todos aquellos activos y pasivos expresados en moneda extranjera no incluídos en el punto anterior, deberán ser contabilizado al valor del dólar de referencia calculado por el Banco Central de Chile, al día de cierre de los estados financieros, o al correspondiente al día hábil inmediatamente anterior si este fuera sába

do, domingo o festivo. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejercicio en que se produzca la diferencia.



La Circular Nº 227 fue enviada a todo el mercado asegurador.